

Expediente: **226/18-A6-A1**

Carátula: **ROMANO ZENON DEL CARMEN Y OTRO C/ BARCELO FRANCISCO ORLANDO Y OTROS S/ ESPECIALES (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **28/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20201598118 - ROMANO, ZENON DEL CARMEN-ACTOR

90000000000 - ARGANARAZ SANTOS, WALTER GUILLERMO-ACTOR

90000000000 - BARCELO, FRANCISCO ORLANDO-DEMANDADO

90000000000 - BARCELO, SUSANA GRACIELA-DEMANDADO

20245332964 - BARCELO, JUAN ANGEL-DEMANDADO - APODERADO COMUN

20245332964 - BARCELO, JOSE HERMINIO-DEMANDADO

30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -CO-DEMANDADA

90000000000 - COMUNA RURAL DE CIUDACITA, -TERCERO CITADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 226/18-A6-A1



H105011605955

JUICIO: ROMANO ZENON DEL CARMEN Y OTRO c/ BARCELO FRANCISCO ORLANDO Y OTROS s/ ESPECIALES (RESIDUAL). Expte: 226/18-A6-A1.

San Miguel de Tucumán. Atento a lo solicitado y constancias obrantes en el presente cuaderno de prueba, se provee lo pertinente:

1) Reitérese oficio a la COMUNA DE CIUDACITA a fin de que evacue en el término de tres (3) días lo peticionado por oficios de fecha 01/10/2024, 25/10/2024 y 26/11/2024, bajo apercibimiento de imponer al Sr. Delegado Comunal de la Comuna de Ciudacita una nueva multa en su persona consistente en la suma de \$300.000 (pesos trescientos mil) con destino a la Biblioteca del Poder Judicial de conformidad con lo normado por el Art. 5 Inc. 2° del C.P.A.

Por Secretaría líbrese oficio al Sr. Juez de Paz de Monteagudo a fin de que, por su intermedio, proceda a diligenciar el oficio que ordena librar el párrafo precedente dirigido a la Comuna de Ciudacita, con oportuna acreditación de su diligenciamiento.

2) En mérito al apercibimiento oportunamente ordenado en el punto 2 de la providencia del 12/11/24 (remitir los antecedentes a la Justicia Penal para la investigación de la posible comisión del delito de desobediencia a una orden judicial), no ha lugar a la aplicación de multa requerida.

3) A la solicitud de ampliación del término probatorio, estese a lo proveído en el punto 3 del citado acto jurisdiccional del 12/11/24. ^{NS}

Actuación firmada en fecha 27/02/2025

Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.